Bogotá D.C., 07 de junio de 2024

COMPLEMENTO A LA ADENDA No. 01
PROCESO No. 064 de 2024
MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA GRUPOS DE RESCATE Y SALVAMENTO ACUATICO DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

Esta adenda **MODIFICA y ACLARA** los aspectos expresamente señalados en ella por lo cual se recomienda su lectura total. El presente documento precontractual hace parte integral del pliego de condiciones.

1. Se **MODIFICA** el CAPÍTULO No. 3 CONDICIONES PARA PRESENTAR LA PROPUESTA CAPACIDAD JURÍDICA del pliego definitivo**,** el cual quedará así:

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

- Individualmente como: a) persona natural nacional o extranjera, b) persona jurídica nacional o extranjera.
- Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta, celebración y ejecución del Contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley.
- No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para los Proponentes e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- La Entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los antecedentes fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los antecedentes disciplinarios conforme con el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

2. Se **MODIFICA** el los CODIGOS UNSPSC del pliego definitivo**,** el cual quedará así:

CÓDIGOS UNSPSC

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes y deberán tener registrados los dos (2) códigos en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas -UNSPSC- (Código

Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o en inglés The United Nations Standard Products and Services Code) de tercer nivel que se exponen a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
46161700	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Publico, Protección, Vigilancia y Seguridad	Seguridad y control público	Equipo y accesorios de rescate
42172000	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	Kits para los servicios médicos de urgencias y campo

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incorporarlos en el FORMULARIO "EXPERIENCIA PARA TODOS LOS PROPONENTES"

Que de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. **En cualquier tiempo**, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, **ya sean aritméticos**, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Y dando aplicación a los principios de transparencia y selección objetiva de los oferentes se hace necesario realizar la adenda con el fin de dar pluralidad a los oferentes para participar en el proceso.

Por lo anterior se hace necesario modificar el cronograma inicial dando el plazo oportuno para la presentación de las ofertas.

LOS DEMÁS TÉRMINOS, APARTES, OBLIGACIONES Y CONDICIONES QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADOS EN LA PRESENTE ADENDA, SE MANTIENEN VIGENTES EN EL PROCESO.

Coronel (r). FERNANDO ALARCÓN BÁQUIRO
Subdirector Administrativo y Financiero
Defensa Civil Colombiana